

3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Artículo 7

Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

Artículo 8

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo, y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

Artículo 9

1. Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni en el sentido de que cualquier Estado, grupo o persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto cuyo objeto sea la violación de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴.

Artículo 10

Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional.

41/129. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977, 33/46 de 14 de diciembre de 1978, 34/49 de 23 de noviembre de 1979, 36/134 de 14 de diciembre de 1981, 38/123 de 16 de diciembre de 1983, 39/144 de 14 de diciembre de 1984 y 40/123 de 13 de diciembre de 1985, que se refieren a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos,

Teniendo presente las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos², los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos para fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional para proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y para despertar y aumentar la conciencia pública de esos derechos y libertades y mejorar su observancia,

Acogiendo con beneplácito la celebración en Ginebra, con los auspicios de las Naciones Unidas, del Seminario sobre las experiencias de diferentes países en la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos, del 20 de junio al 1° de julio de 1983 y del Seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, del 9 al 20 de septiembre de 1985, así como otras iniciativas en curso en las Naciones Unidas para prestar asistencia en el establecimiento de mecanismos nacionales para combatir la discriminación racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹¹;

2. *Subraya* la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;

3. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o fortalecerlas en los casos en que ya existan;

4. *Señala a la atención* la constructiva función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales nacionales en relación con la labor de tales instituciones nacionales;

5. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencias acerca del establecimiento de esas instituciones nacionales;

6. *Pide* al Secretario General que preste la debida atención a la función de las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la protección y promoción de los derechos humanos y que suministre toda la asistencia necesaria a los Estados Miembros que la soliciten para aplicar los párrafos 3 y 5 de la presente resolución, asignando alta prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

7. *Pide también* al Secretario General que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, siga prestando asistencia en la esfera de los derechos humanos a los gobiernos que la soliciten y que, cuando proceda, amplíe esa asistencia;

8. *Alienta* al Secretario General a que, a la brevedad posible, complete la elaboración de un informe consolidado sobre las instituciones nacionales para su posible publicación ulterior como manual de las Naciones Unidas y para uso de los gobiernos, que incluya información sobre los diversos tipos y modelos de instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, teniendo en cuenta los distintos sistemas sociales y jurídicos y lo presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/130. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos hu-

¹¹¹ A/41/464.

manos son necesarias para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que los programas de enseñanza, educación e información tienen un papel central en el logro de un respeto duradero a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre esta materia, en particular la resolución 40/125 de 13 de diciembre de 1985, y las resoluciones conexas en la esfera de los derechos humanos en relación con los instrumentos internacionales, así como las actividades de las instituciones nacionales y los acuerdos regionales,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1986/54 de 13 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos³¹,

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo asimismo la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ y el cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos² deberían servir de punto focal para las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y dar un impulso renovado a dichas actividades,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos¹¹²;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que den publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten dicha publicidad, y que asignen prioridad a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otras convenciones internacionales en sus idiomas nacionales y locales respectivos;

3. *Destaca* la necesidad de elaborar materiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en forma simplificada, atractiva y accesible, en los idiomas nacionales y locales, así como de utilizar eficazmente los medios de información y las nuevas tecnologías audiovisuales para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, especialmente en las zonas aisladas;

4. *Exhorta* a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, así como a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales, a que presten mayor asistencia en la difusión del material de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

5. *Recomienda* que todos los Estados Miembros incluyan en sus programas de estudios material que contribuya a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, concluya la elaboración de un proyecto de folleto para la enseñanza de los derechos humanos básicos, teniendo en cuenta las observaciones que hayan presen-

tado los gobiernos, y que señale dicho documento a la atención de los Estados Miembros, a fin de que sirva de marco amplio y flexible para estructurar y desarrollar la enseñanza, de conformidad con las circunstancias nacionales;

7. *Pide* al Secretario General que concluya lo antes posible la tarea de publicar una versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que posteriormente, en colaboración con los gobiernos y las organizaciones regionales, emprenda la elaboración de ese documento en los idiomas nacionales y locales;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de designar centros de coordinación nacionales a los que el Secretario General pueda suministrar ejemplares de materiales pertinentes en la esfera de derechos humanos, a fin de complementar los medios existentes de difusión de esos materiales;

9. *Pide* al Secretario General que, con los recursos existentes, acelere la labor de formación de colecciones de obras de referencia y materiales de las Naciones Unidas en cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la lista de obras de referencia básica sobre derechos humanos elaborada por las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que, dentro del presupuesto existente del Departamento de Información Pública de la Secretaría, asigne fondos suficientes para las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, y haga que se tomen las disposiciones adecuadas para la recopilación y distribución de materiales de información pública de las Naciones Unidas en esta esfera;

11. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones oportunas para que se reimprima lo antes posible la publicación titulada *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*¹¹³;

12. *Pide* al Secretario General que, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, presente información sobre la aplicación de la presente resolución, con inclusión de un informe sobre la situación con respecto a la disponibilidad de los principales instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos en los idiomas oficiales y en otros idiomas, así como una evaluación de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas en esa esfera;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/131. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en

¹¹² E/CN.4/1986/20 y Add.1 a 3

¹¹³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.XIV.1.